



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 896 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 23 MAYO 2018

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	471-2018
CUT	:	50183-2018
IMPUGNANTE	:	Asteria Romero de Mamani
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Regularización de Licencia de Uso de Agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : La Yarada-Los Palos ¹
	:	Provincia : Tacna
	:	Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Asteria Romero de Mamani contra la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Asteria Romero de Mamani contra la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/ AAA I C-O de fecha 26.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual declaró improcedente el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2572-2017-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente su pedido de regularización de licencia de uso de agua subterránea para el predio denominado "Parcela 7- Asociación de Pequeños Agricultores Coronel Francisco Bolognesi".

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Asteria Romero de Mamani solicita se revoquen las Resoluciones Directorales N° 3639-2017-ANA/ AAA I C-O y N° 2572-2017-ANA/AAA I C-O y se le otorgue la regularización solicitada.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando lo siguiente:

- 3.1 Se ha vulnerado el principio del debido procedimiento ya que no se le ha comunicado acerca de las observaciones a su solicitud, por lo que no pudo realizar las subsanaciones correspondientes, a diferencia de otros administrados a quienes se les comunicó mediante cartas otorgándoles un plazo de 10 días hábiles.
- 3.2 Ha acreditado la posesión legítima sobre el predio para el cual solicita la licencia de uso de agua con la copia de los recibos de pago de impuesto predial del año 2015, la constatación emitida por la Municipalidad del Centro Poblado Los Palos. Asimismo, para acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua presentó la Declaración Jurada de Productor emitida por SENASA y adjuntó la Constancia de Productor emitida por la Agencia Agraria de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Tacna. Por lo tanto, su solicitud debe ser atendida.

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

4. ANTECEDENTES:

- 4.1 La señora Asteria Romero de Mamani, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 02.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2 Mediante la Resolución Directoral N° 2572-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 11.09.2017, notificada el 11.10.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina- Ocoña resolvió declarar improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua solicitado por la señora Asteria Romero de Mamani porque no acreditó la posesión legítima sobre el predio en cuestión ni el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.3 A través del escrito presentado el 02.11.2017, la señora Asteria Romero de Mamani interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 2572-2017-ANA/AAA I C-O, en el que adjuntó como nueva prueba las Declaraciones Juradas de Impuesto Predial de los años 2009 a 2015 del predio en cuestión para acreditar la posesión legítima. Asimismo, presentó la Declaración Jurada de Productores emitida por SENASA el día 23.10.2015, con lo que sustenta el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.4 Mediante la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/ AAA I C-O de fecha 25.12.2017, notificada el 05.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Asteria Romero de Mamani, indicando que los documentos presentados son insuficientes para acreditar los requisitos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua.
- 4.5 Con el escrito de fecha 26.03.2018, la señora Asteria Romero de Mamani presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/AAA I C-O, en el que indicó los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3 Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente a la señora Asteria Romero de Mamani el 05.02.2018, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017

Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 26.02.2018, luego de lo cual, es decir el 27.02.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4 De la revisión del recurso de apelación presentado por la señora Asteria Romero de Mamani, se advierte que éste fue presentado el 26.03.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/AAA I C-O; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 882-2018 ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.05.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Asteria Romero de Mamani contra la Resolución Directoral N° 3639-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL